

ANEXO 9.12
COMITÉ DE NORMALIZACIÓN, METROLOGÍA
Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN

El Comité establecido en el artículo 9.12(1) estará integrado por:

- a) en el caso de Chile, el Ministerio de Economía, a través del Departamento de Comercio Exterior, o su sucesor;
- b) en el caso de Costa Rica, el Ministerio de Comercio Exterior, o su sucesor;
- c) en el caso de El Salvador, la Dirección de Política Comercial del Ministerio de Economía, o su sucesora;
- d) en el caso de Guatemala, la entidad que designe el Ministerio de Economía, o su sucesor;
- e) en el caso de Honduras, la Secretaría de Industria y Comercio, o su sucesora; y
- f) en el caso de Nicaragua, la Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, o su sucesora.